



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DECRETO No. 0129 DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL DECRETO 0179 DE 2006 "Por medio del cual se dictan medidas para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicleta de conformidad con el Decreto 2961 del 2006 expedido por el Gobierno Nacional y se unifican las disposiciones distritales que se refieren a la circulación de motocicletas"

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades legales y según Decreto No. 0920 de 2.008 y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2961 de 2.006 "Por medio del cual se indican medidas para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicletas, previsto en el literal d) del artículo 131 de la Ley 769n de 2.002.

Que el citado Decreto estableció en su artículo primero "en los municipios o distritos donde la autoridad distrital o municipal verifique que se esta desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicleta, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o palilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, acuerdo con la necesidad. Dichas medidas de tomaran por periodos inferiores o iguales a un año"

Que el artículo 2 del citado Decreto establece "El conductor o propietario de una motocicleta que circule con acompañante o barrillero dentro de las zonas u horarios objeto de la restricción será sancionado de conformidad con las normas aplicables por la prestación ilegal del servicio público de transporte de pasajeros o servicio no autorizado"

Que la Superintendencia de Puertos y Transportes mediante Circulas Externa No. 09 de 2007 exhortó a las autoridades competentes en materia de transito adoptar las medidas y establecer las restricciones a la circulación tanto en el horario como en las zonas de la ciudad en donde resulte notoria la circulación de este tipo de vehículos o equipos para el transporte público ilegal de pasajeros, así como aplicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal y por consiguiente la respectiva inmovilización y traslado del respectivo vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de transito respectivos.

Que entre los actos expedidos para las restricciones y circulaciones de este tipo de vehículos se encuentran: Decreto 228 de 2004 sobre la obligatoriedad del censo para las motocicletas,; Decreto 401 de 2004; Decreto 61 de 2.005; Decreto 50 de 2006; Decreto 173 de 2006; Decreto 87 y 88 de 2008; Decreto 190 de 2008; Decreto 677 de 2008 y Decreto 0924 de 2008.

C. Legu



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DECRETO No. 0129 DE 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL DECRETO 0179 DE 2006 "Por medio del cual se dictan medidas para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicleta de conformidad con el Decreto 2961 del 2006 expedido por el Gobierno Nacional y se unifican las disposiciones distritales que se refieren a la circulación de motocicletas"

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4116 de 2008 "Por el cual se modifica el Decreto 2961 del 4 de septiembre de 2006, relacionado con las motocicletas" lo cual hace necesario reevaluar la propuesta relacionada con el tema objeto de estudio.

Que la autoridad de tránsito se encuentra en la fase final del estudio para determinar las medidas a ser adoptadas en el Distrito de Barranquilla, relacionadas con la movilidad y encaminadas a fortalecer la seguridad vial.

Que con fundamento en estas consideraciones se hace necesario prorrogar el plazo establecido en el Decreto 179 de 2006.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Prorróguese hasta el 28 de febrero de 2009, las medidas contenidas en el Decreto 179 de 2006.

PARAGRAFO: Lo anterior es concordancia con lo dispuesto en el Decreto 087 de 2008, el Decreto 088 de 2008, el Decreto 0490 de 2008, el Decreto 598 de 2008 y el Decreto 677 de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los veintinueve (29) días del mes de Enero de 2009.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde del Distrito de Barranquilla.



Ciudad de oportunidades